

DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS



También son llamados "derechos de primera generación". Es una clasificación de los derechos con un doble fundamento histórico y jurídico. Histórico, como reflejo de la filosofía liberal del siglo XIX y, jurídico, como garantía de efectividad normativa de la DUDH a través del PIDCP y sus instrumentos complementarios.



Categoría histórica de los derechos



Derechos civiles



Derechos políticos



Caracterizados por una fundamentación iusnaturalista racionalista.



Caracterizados por una determinación estatal contingente.



Los bienes jurídicos que cautelan los derechos civiles, son entendidos como inmunidades frente al poder



Los derechos políticos son instrumentales a la consecución del mismo objetivo, puesto que la participación ciudadana en la ley y en la voluntad general del Estado, sirven para preservar que los límites legales de intervención no desnaturalicen derechos que se concebían, en tal tiempo, como absolutos.

Visión actual de los derechos civiles y políticos: tratados internacionales



Este concepto debe reconducirse a la Constitución en base al art. 5, inc. 2°, al disponer que es "deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes".



Parte de una noción compleja y completa de persona y no de un individuo aislado carente de relaciones sociales. La exigencia de libertad se da en un marco valorativo de igualdad, puesto que allí está el entramado de condiciones que constituyen los obstáculos sociales, culturales y tecnológicos necesarios de remover para reconocer espacios de libertad y de igualdad efectivos.

El PIDCP garantiza un conjunto amplio de derechos civiles y políticos en tiempos de normalidad y, asimismo, bajo situaciones excepcionales de emergencia, entre ellos:



Prohibición de sometimiento a torturas, a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes (art. 7 PIDCP)

Toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tendrá derecho a circular libremente por él y a escoger libremente en él su residencia (art. 12.1 PIDCP)

Reconocimiento de personalidad jurídica (art. 16 PIDCP)

Prohibición legal de la propaganda de guerra o la apología del odio nacional, racial o religioso (art. 20 PIDCP)